



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04011-2015-PA/TC
LIMA
DIONISIO LA CHIRA FIESTAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Dionisio La Chira Fiestas contra la resolución de fojas 349, de fecha 19 de marzo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, para acreditar sus aportaciones adicionales ha presentado el certificado de trabajo de fojas 13, el cual no consigna el nombre ni el cargo de quien lo expide, así como el certificado de trabajo de fojas 12. Este documento ha sido expedido por el ex gerente general de la empresa, sin que se pueda acreditar su representatividad legal para extenderlo. Siendo ello así, dichos certificados de trabajo no generan convicción para el reconocimiento de aportaciones adicionales.
3. El demandante no ha adjuntado la documentación necesaria para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado. Por tanto, contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, la cual establece las reglas para



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04011-2015-PA/TC
LIMA
DIONISIO LA CHIRA FIESTAS

acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA